REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR 2024

 **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR** **AÑO 2024**

**Introducción**

El Consejo Escolar del Establecimiento Educacional denominado Colegio Corazón de Jesús de la comuna de Renca , se crea para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19.532 de Jornada Escolar Completa y su posterior modificación, según consta en el artículo 10 del Decreto 24 del 27 enero 2005, publicado el 11 marzo del mismo año en el Diario Oficial, donde se establece la creación de los mismos para todos los establecimientos subvencionados, como una forma de informar y en algunos casos consultar a la Comunidad Educativa sobre el quehacer pedagógico y administrativo del establecimiento.

Con el fin de establecer las responsabilidades del Consejo Escolar de la Escuela, así como de sus integrantes, se presenta a continuación el Reglamento, donde se establece la forma en que esté funcionará.

**Art. 1: Descripción, objetivos y funciones.**

Lograr el desarrollo y formación integral de todos nuestros estudiantes, con una óptica cristiana e inspirada en desarrollar y fortalecer valores y actitudes de buena convivencia, es ello se centra un objetivo central de nuestra Escuela. Esto necesariamente requiere del aporte, compromiso y responsabilidad de todos los actores educativos.

El Consejo Escolar es creado para reforzar dicha misión, teniendo como propósito central el trabajo conjunto de los distintos estamentos que forman la Comunidad Escolar, favoreciendo así procesos que vayan en la directa mejora del Proceso Educativo que se da al interior de nuestra Escuela, apuntando siempre a una educación integral y comprometida con los valores de responsabilidad, afectividad y honestidad.

Este Equipo está constituido por el Director(a) de la Escuela, quien además, es su presidente; un representante del Sostenedor, nombrado previamente por escrito; un representante del Personal Docente, previamente elegido de entre sus pares; y el Presidente del Centro General de Padres. Eventualmente, si los miembros del Consejo Escolar y/o la temática a tratar lo amerita, un Secretario/a, elegido por los miembros de la asamblea, un Representante del área no Docente, se podrá invitar a una persona ajena al mismo en calidad de asesor o consultor, función que terminará cuando acabe el asunto a que fue convocado.

El Consejo Escolar, tendrá la función de escuchar, acoger y responder, desde su rol, a los estamentos de la Comunidad Escolar. Intercambiar materias de interés común de la Comunidad Escolar; proponer al equipo de gestión, necesidades y/o sugerencias a incorporar en planes de mejora. Velar por el logro de los objetivos y metas de gestión propuestas. Será corresponsable de los logros de aprendizaje y la calidad de la educación que existe en la Escuela. El Consejo Escolar, será el vehículo para dar a conocer y analizar las inquietudes, necesidades y sugerencias de cada estamento.

Todo lo anterior será presentado en forma oficial al Director y Sostenedor de la Escuela para su posterior revisión y aprobación o rechazo de las propuestas hechas. Por lo mismo y conforme al artículo Nº 6, del Decreto 24/2005, no se otorga, de parte del Sostenedor, facultades resolutivas al Consejo Escolar. Sólo podrá tomar resoluciones en lo concerniente a la aprobación o modificación de su Reglamento, así como de la aprobación, modificación o rechazo de las actas de sus secciones.

**Art. 2: Objetivos. Serán objetivos del Consejo Escolar:**

* Informar a los diversos estamentos que componen la comunidad educativa de la situación de la Escuela en los ámbitos pedagógicos y administrativos, estableciendo vínculos de cooperación y apoyo claros entre los mismos.
* Proponer al Director de la Escuela, proyectos de mejoras en las áreas pedagógicas y administrativas, que atiendan a un mejor logro de los fines institucionales establecidos en el Proyecto Educativo o emanados por las autoridades de educación.
* Velar por el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones institucionales, establecidos a través de su Proyecto Educativo Institucional, Plan de Mejoramiento Educativo, Programación Anual de Actividades Curriculares y sus Programas de Acción.

**Art. 3: Funciones Específicas:**

 Informar a la Comunidad Educativa de lo tratado en sus reuniones ya sean estas ordinarias y/o extraordinarias, a través de reuniones de apoderados, publicaciones el diario mural o Pagina web de Establecimiento Educacional.

* Canalizar las necesidades e inquietudes que puedan surgir desde los estamentos a los que representan, siempre en calidad de propuesta.
* Acompañar y apoyar al Director del establecimiento en su función animadora del mismo en lo referente al proceso educativo.
* Informar a la Comunidad Educativa de las tareas y/o proyectos que pudieran encomendársele.
* Comprometerse con el conocimiento y promoción del Proyecto Educativo Institucional, Plan de Mejoramiento Educativo, Programación Anual de Actividades Curriculares y sus Programas de Acción.

 **Art. 4: Atribuciones del Consejo Escolar:**

El Consejo Escolar de la Escuela, deberá ser informado o consultado de los siguientes aspectos:

 **A)** **Logros de aprendizajes de sus alumnos en relación a:**

a)  Aprendizajes Esperados alineados a los Objetivos Fundamentales Verticales y a los Objetivos Transversales establecidos por Nivel y Curso en la Planificación Anual.

b) Logros de Aprendizajes establecidos en los Planes de Mejoramiento en relación a logro de metas en los Ejes definidos en los diferentes sectores de Aprendizaje, especialmente Lenguaje y Matemática

c)   Logros de resultados SIMCE en relación a sus puntajes y Niveles de Logro (inicial, intermedio y avanzado).

c)   Metas de efectividad: promoción, reprobados, retirados

**B) Gestión Institucional**

a)   El Proyecto Educativo Institucional, ya sea en su elaboración o modificación. La Escuela debe contar, o estar en proceso de actualización permanente de su PEI, caracterizado por su viabilidad y/u operacionalidad, que oriente el mejoramiento de los aprendizajes y el fortalecimiento de la gestión.

b) El Plan de mejoramiento Educativo

c)  La programación anual de las actividades de la Escuela.

d)  Las actividades curriculares no lectivas de la Escuela.

e)  Las metas, objetivos y proyectos de mejoramiento que se propongan para la Escuela.

f)   El informe anual de la gestión educativa de la Escuela, antes de ser presentado a la comunidad educativa. En este informe se deben incluir como sugerencia los siguientes aspectos: **metas y resultados de aprendizaje; avances y dificultades en las estrategias pedagógicas; horas realizadas del plan de estudio, matrícula, asistencia, aprobados, reprobados y retirados; uso de los recursos financieros; situación de la infraestructura de la Escuela, línea de acción y compromisos futuros.**

g)   La elaboración y/o modificación del Reglamento Interno de la Escuela, donde deben constatarse los siguientes elementos:

·         Normas contractuales entre la Escuela y el personal docente y paradocente.

·         Normas de Higiene y Seguridad Escolar.

·         Normas de Evaluación Pedagógica.

·         Normas de Convivencia Escolar.

h) Las visitas inspectivas del MINEDUC, según lo establecido en la Ley Nº 18.962 DFL Nº 2/98.

i) Al término de cada semestre: de los ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Situación que será a su vez informada a la Asamblea General de Padres y al Personal de la Escuela por el Director y/o Representante del Sostenedor

Cabe señalar que, en estos temas, el Consejo Escolar, tiene una función consultiva, con el objeto de recoger aportes y sugerencias a los temas propuestos, en ningún caso, su función es deliberativa, facultad que corresponde exclusivamente al Director y los mecanismos que éste designe.

         **Art. 6: Descripción de cargos y funciones de los miembros del Consejo Escolar:**

El Director del colegio es nombrado por el Sostenedor al tiempo y modalidad que éste estime conveniente. Serán funciones del Director:

a)       Convocar, presidir y acordar con los estamentos el funcionamiento y el procedimiento, para fijar los temas de interés a tratar en las secciones de trabajo.

b)       Informar a los demás miembros del Consejo Escolar sobre los aspectos definidos en los artículos anteriores.

c)       Definir la tabla a tratar en cada reunión del Consejo Escolar.

d)       Preparar el Informe Anual para informar a la Comunidad Educativa.

e)       Responder a las propuestas y/o sugerencias hechas, ya sea por el Consejo Escolar en pleno o por alguno de sus miembros en particular.

f)        Aprobar o desaprobar los proyectos planteados.

g)       Consultar y favorecer el diálogo entre los miembros del Consejo.

h)       Convocar en forma escrita a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Escolar.

i)         Velar por el cumplimiento de los proyectos definidos y aprobados por él, emanados del Consejo Escolar.

         **Art. 7: Representante o Sostenedor.** Serán funciones del representante del Sostenedor:

a)       Acompañar y apoyar al Director de la Escuela en las funciones que a este le corresponden.

b)       Aportar y animar, junto al Director, las sesiones del Consejo Escolar.

c)       Promover un clima de participación y colaboración entre los miembros del Consejo Escolar.

d)       Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar.

         **Art. 8: Representantes de los Estamentos de la Escuela:**

El representante del Personal Docente, será elegido anualmente por votación simple de entre sus pares. En el caso del Presidente del Centro de General de Padres y Apoderados, este será nombrado de acuerdo y en conformidad a sus estatutos. Serán funciones de los representantes de los estamentos:

a)       Presentar intereses y necesidades del estamento a que representan.

b)       Apoyar la función de animación y organización educativa ejercida por el Director de la Escuela.

c)       Responder a posibles consultas de sus estamentos.

d)       Entregar su opinión y/o propuestas a la gestión de la Escuela.

e)       Representar con voz de su estamento en el Consejo Escolar.

f)        Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar.

g)       Promover el conocimiento y adhesión al Proyecto Educativo Institucional en la formación Cristiana y valórica del Colegio.

         **Art. 9:** El Secretario(a) del Consejo Escolar, será elegido semestralmente de entre los miembros del Consejo Escolar por votación simple. Serán funciones del secretario del Consejo escolar:

a)       Tomar acta de cada una de las reuniones programadas.

b)       Presentar el acta al Director de la Escuela para su revisión y sugerencias, modificaciones o aportes de la misma.

c)       Enviar el acta aprobada a cada uno de los miembros del Consejo Escolar.

d)       Dar lectura al acta de la reunión anterior, al inicio de cada sección, para su modificación y posible aprobación.

e)       Hacer minuta o resumen del acta para ser enviado a los distintos estamentos de la comunidad escolar.

         **Art. 10: De las reuniones.** Durante el año escolar, se reunirá el Consejo Escolar en forma ordinaria cuatro veces: en la segunda quincena de los meses de: marzo, julio, octubre y diciembre.

El Director de la Escuela, citará a reunión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Consejo Escolar en forma escrita. En caso de ser una reunión extraordinaria, esta deberá ser comunicada con a lo menos una semana de anticipación.

Podrán solicitar una reunión extraordinaria los representantes de los estamentos, siempre y cuando se cuente con una mayoría simple para la citación, la que además deberá venir firmada por el o los solicitantes, especificando los puntos a tratar. Dicha solicitud deberá ser presentada a los menos con una semana de anticipación al Director de la Escuela.

 **Art. 11: De las Actas:** En el Acta de cada sección del Consejo Escolar, se deberán incluir la nómina de los participantes, la hora de inicio y de término, la tabla a desarrollar y la temática tratada.

En el Acta de sesiones debe ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del Consejo Escolar en la reunión siguiente, después de haber hecho las enmiendas pertinentes. Una vez cumplido éste trámite será firmada por el Secretario(a) y Director de la Escuela.

**Art. 12: Canales de Información.**

Para mantener informada a la Comunidad Educativa de los asuntos debatidos en el Consejo Escolar, el o la Secretaría del mismo, elaborará una minuta del acta aprobada, al que será dada a conocer a cada uno de los estamentos de la Comunidad Escolar por sus respectivos representantes, ya sea en reunión general o por publicación simple en la página Web de la Escuela.

Artículos finales.

**Art. 13:** Se faculta al Consejo Escolar para buscar la mejor solución a cualquier situación o circunstancia que no haya sido prevista en el presente reglamento.

**Art. 14:** Este reglamento se dará a conocer en la primera sección del Consejo Escolar del año escolar, para su discusión, aportes, sugerencias y aprobación de parte de sus miembros, lo que quedará registrado en acta, en donde se firmarán siete copias del mismo, una para cada miembro del Consejo Escolar, otra para el Sostenedor y otra para la Dirección Provincial de Educación Santiago Poniente.

**Art.15:** Cualquier cambio de los miembros del Consejo Escolar, deberá ser notificado al MINEDUC, para la actualización de acta respectiva.

**Art. 16:** Toda modificación que se quiera realizar al presente reglamento una vez aprobado por los miembros del Consejo Escolar, será válida a contar del inicio del año escolar siguiente.